Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE

Morroa-Sucre, 03 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 704734089001 - 2022-0058-00
Demandante: DAMARIS JUDITH BOHORQUEZ DIAZ
Demandada: ANGIELA ALVAREZ ANAYA y OTRA.

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el proceso, encuentra el despacho que la parte demandante aportó la práctica de una diligencia que, según su decir, constituyen la notificación personal de la ejecutada ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA, acompañando con ello el cotejo de la misma, asimismo, la constancia de haber practicado la diligencia de notificación personal vía correo electrónico de la ejecutada MARELVIS MERCEDES ANATA MENDOZA.

En efecto, reposa en el expediente una comunicación (citación para notificación personal) que le remitió el apoderado judicial del demandante a la dirección física que denunció en la demanda como lugar donde la señora ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA, recibiría notificaciones, omitiendo hasta la presente practicar la notificación por aviso.

Es necesario precisar, que no se puede confundir la notificación personal a través de correo electrónico, y que se encuentra regulada por el artículo 8 ley 2213 de 2022, con la citación para notificación personal, la cual se remite a la dirección física, de quien debe ser notificado personalmente, que en este caso es la demandada ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA, cuyos lineamientos se encuentran artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Lo anterior implica que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió las notificación vía correo certificado PRONTO ENVIOS, con el objetivo de cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA, el auto que dispuso mandamiento de pago, luego entonces, decidió notificarlo a la dirección física plasmada en la demanda como lugar donde este recibiría notificaciones tal y como se indicó al inicio. Pues bien, siguiendo los lineamientos del art. 292 del C.G.P., deberá proceder a practicar la notificación por aviso, debiéndole remitir al demandado el formato de notificación con la providencia a notificar y anexos necesarios.

Así las cosas, se ordenará al apoderado judicial de la demandante, DAMARIS JUDITH BOHORQUEZ DIAZ, realizar la faltante notificación por aviso del auto que decretó mandamiento de pago a la demandada, ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA.

En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, Requiérase al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que siguiendo los lineamientos del art. 292 del

C.G.P., proceda a practicar la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a la demandada ANGIELA GISEL ALVAREZ ANAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
715cb8aa0e266f6b6250558549cf706f840676b37534c985a8966b74cd2ba0c8
Documento firmado electrónicamente en 03-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx